

# Resolución Administrativa N° 024 -2022

HR"MAMLL"A-OA-UP

02 FEB 2022

Ayacucho,.....

**VISTO:** La solicitud de la servidora **ALBENITA MOREYRA QUINTANA**, sobre pago por concepto de Vacaciones Truncas, informe N° 369-2021-HR"MAMLL"A-OA/UP-CA, e Informe N° 007-2022-HR"MAMLL"A-UP/ARP del Área de Remuneraciones y Planillas, hoja de liquidación de vacaciones truncas; y proveído de la jefatura de la Unidad de Personal del Hospital Regional de Ayacucho; y,

## CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, el descanso vacacional, constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25° de la Constitución Política del Perú. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual;

Sin embargo, en caso el servidor cesa antes de hacer efectivo el uso de su descanso vacacional, pese a haber cumplido el récord laboral requerido, corresponderá que la entidad abone la compensación por vacaciones no gozadas;

Que, mediante solicitud de fecha 08 de noviembre del 2021, la servidora **ALBENITA MOREYRA QUINTANA**, solicita pago de vacaciones truncas, bajo el fundamento que ha iniciado laborar en la Entidad desde el mes de enero del 2021 hasta el mes de agosto del 2021, en el régimen laboral del D.L. 276;

Que, mediante informe N° 369-2021-HR"MAMLL"A-OA/UP-CA, de fecha 18 de noviembre del 2021, el jefe del Área de Control de Asistencia y Permanencia remite



# Resolución Administrativa N° 024 -2022

HR"MAMLL"A-OA-UP

02 FEB 2022

Ayacucho,.....

informe de vacaciones truncas de la servidora **ALBENITA MOREYRA QUINTANA**, señalando que la indicando trabajadora ha laborado 08 meses;

Que, mediante informe N° 007-2022-HR"MAMLL"A-UP/ARP, de fecha 10 de enero del 2022, el jefe de Remuneraciones y Planillas, remite cálculo por concepto de vacaciones truncas de la servidora **ALBENITA MOREYRA QUINTANA**, detallando de la siguiente manera;

| BENEFICIARIA                 | CONCEPTO              | CARGO                     | NIVEL          | MONTO CALCULADO |
|------------------------------|-----------------------|---------------------------|----------------|-----------------|
| ALBENITA MOREYRA<br>QUINTANA | VACACIONES<br>TRUNCAS | TECNICO EN<br>ESTADÍSTICA | D.L. 276 - STF | S/ 1,378.67     |

Que, El inciso d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone lo siguiente:

"Artículo 24.- Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...)

d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos";

Que, por su parte, los artículos 102° y 104° del Reglamento de dicha norma, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen:

"Artículo 102°.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda.

Artículo 104°.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos.";



# Resolución Administrativa N° 024 -2022

HR"MAMLL"A-OA-UP

Ayacucho,.....

02 FEB 2022

Que, teniendo en cuenta lo anteriormente detallado, como es de verse, el derecho de vacaciones trucas y/o vacaciones no gozadas de un servidor del sector público es amparable, siempre que antes de culminar en su cargo, NO ha hecho uso físico de sus vacaciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 222-2019-GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE, de fecha 24 de junio del 2019, se resuelve DELEGAR a la Unidad de personal del Hospital Regional de Ayacucho, la facultad de formalizar las siguientes acciones de personal de Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y 1153, entre otros vacaciones;

Estando a las consideraciones precedentes, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Directoral N° 234-2021-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR"MAMLL"A-DE.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR**, por única vez a favor de la servidora **ALBENITA MOREYRA QUINTANA**, por concepto de Vacaciones Trucas, conforme a la liquidación efectuada por el Área de Remuneraciones y Planillas adscrita a la Unidad de Personal del periodo 2020, conforme al siguiente detalle:

| BENEFICIARIA              | CONCEPTO          | CARGO                  | NIVEL          | MONTO CALCULADO |
|---------------------------|-------------------|------------------------|----------------|-----------------|
| ALBENITA MOREYRA QUINTANA | VACACIONES TRUCAS | TECNICO EN ESTADÍSTICA | D.L. 276 - STF | S/ 1,378.67     |

**ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR**, que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, queda supeditada a la disponibilidad presupuestal institucional.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, con la presente Resolución al interesada, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y Área de Remuneraciones, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

ENACH/J-UP.  
JGL/rvg/Selección.

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO  
Oficina de Administración  
UNIDAD DE PERSONAL  
Abog. EDWIN NIVARDO ACOSTA CHIRINOS  
JEFE DE PERSONAL